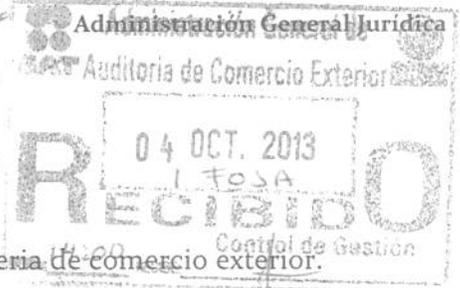




Oficio 600-2013- 00 105 -



**Asunto:** Se informa de la emisión de 2 criterios normativos en materia de comercio exterior.

México, D.F., a 1 de octubre de 2013.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



**C.C. Administradores Generales de Aduanas,  
de Auditoría de Comercio Exterior y de Grandes Contribuyentes.**  
Presentes

Se hace de su conocimiento, que en la Cuarta Sesión del Subgrupo de Criterios Normativos del Grupo de Trabajo de Normatividad en Materia de Comercio Exterior y Aduanal del Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria, celebrada el 25 de septiembre de 2013, **se aprobaron dos criterios normativos los cuales dejan sin efecto los que a continuación se enlistan**, mismos que se encuentran contenidos en la segunda parte del Boletín 2012:

- 11/2012/LA Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente: al amparo de un Programa para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX); para retornar al extranjero en el mismo estado y las importadas temporalmente mediante pedimento consolidado.
- 21/2012/LA Las mermas no se encuentran condicionadas a la destrucción de los desperdicios.

De acuerdo con lo anterior se presentan a continuación los criterios normativos aprobados, los cuales de conformidad con la Regla Trigésima Primera de las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo de Normatividad en Materia de Comercio Exterior y Aduanal del Comité de Normatividad del SAT, podrán aplicarse por las autoridades competentes desde el momento de su aprobación, independientemente de que su obligatoriedad sea a partir de que se den a conocer mediante su incorporación al Sistema Único de Normatividad (SUN), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento Interior del SAT.

Con fundamento en el artículo 22, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que otorga a la Administración General Jurídica la facultad de establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir, se hacen de su conocimiento los siguientes dos criterios normativos clasificados como no reservados, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Oficio 600-2013-

00185

Hoja- 2 -

7/2013/LA

**Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente.**

Para los efectos del artículo 106 de la Ley Aduanera, el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente y que retornan al extranjero en su mismo estado, inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado, cumplidos los requisitos y las formalidades del despacho aduanero y las mercancías se entreguen al interesado, cuando conforme al artículo 107 de la Ley Aduanera, se requiera utilizar un pedimento para su despacho.

8/2013/LA

**Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.**

No se deberá considerar que las mermas se encuentran "importadas definitivamente" hasta que se efectúe la destrucción de los desperdicios, pues si bien es cierto de la lectura del artículo 109, tercer párrafo de la Ley Aduanera, se podría desprender tal condición, es de señalar que dicha condición sólo es aplicable para los desperdicios, toda vez que la definición que la propia Ley hace de las mermas lleva a concluir que al momento de consumirse o perderse esta parte de la mercancía en el desarrollo del proceso productivo, deja de existir y por lo tanto no puede encontrarse sujeta a algún régimen aduanero.

Atentamente



Lic. Jaime E. Flores Carrasco,  
Administrador General Jurídico.

CML